

Segunda

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 24 de mayo de 2004.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.

Presidencia

8321 Ley 3/2004, de 27 de mayo, de modificación de la Ley 6/2003, de 12 de noviembre, de Los Consejos Reguladores.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 3/2004, de 27 de mayo, de modificación de la Ley 6/2003, de 12 de noviembre, de los Consejos Reguladores.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30. Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

La Ley 6/2003, de 12 de noviembre, de los Consejos Reguladores, faculta en su disposición adicional al Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente para realizar las adaptaciones de la normativa vigente, tanto para la creación de los futuros consejos y de los órganos de gestión como para la aprobación de los reglamentos.

La presente ley introduce una modificación con el propósito de unificar el rango normativo de los futuros consejos y órganos de gestión con los ya existentes.

Artículo 1.- Modificación a la Ley 6/2003, de 12 de noviembre, de los Consejos Reguladores.

La disposición adicional de la Ley 6/2003, de 12 de noviembre, de los Consejos Reguladores, quedará redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional.- Se faculta al Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente para realizar las adaptaciones necesarias a la normativa vigente y para

la creación, previa comunicación a la Asamblea Regional, de los futuros consejos y de los órganos de gestión, así como para la aprobación de sus reglamentos».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 27 de mayo de 2004.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.

Consejería de Sanidad**Servicio Murciano de Salud**

8408 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se fijan los servicios mínimos correspondientes a la huelga convocada para los días 15 y 23 de junio de 2004 por la Asociación Nacional de Facultativos Interinos (ANFEI).

El pasado día 3 de junio de 2004, el representante legal de la Asociación Nacional de Facultativos Interinos (ANFEI) comunicó a la Consejería de Sanidad de esta Comunidad Autónoma la convocatoria de huelga para los días 15 y 23 de junio de 2004, destinada a los Facultativos Especialistas de Área de todos los hospitales del Sistema Nacional de Salud, para: «Protestar por la lentitud y la manifiesta falta de resolución en el proceso de consolidación del empleo puesto en marcha con la Ley 16/2001».

A la vista de dicha convocatoria, y ante la necesidad de compatibilizar el derecho de huelga con el de los ciudadanos a la protección de su salud, el Servicio Murciano de Salud debe fijar los servicios mínimos que aseguren este último derecho, sin que ello suponga una restricción al derecho a la huelga de los empleados públicos.

En tal sentido, los efectivos que se incluyen en la presente Resolución como servicios mínimos constituyen el núcleo indispensable para asegurar las necesidades asistenciales más esenciales de la población.

En virtud de lo expuesto, vista la convocatoria realizada por la ANFEI para que los Facultativos Especialistas de Área desarrollen sendas jornadas de huelga, desde las cero horas hasta las veinticuatro horas de los días 15 y 23 de junio de 2004, y en aplicación de lo previsto en el artículo 10, párrafo 2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, y en ejercicio de las funciones atribuidas por los artículos 7.2.I) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 8.1.II) del